

**XXXXXX**

**Presente**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-100/08, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar a usted, que la solicitud fue turnada a Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia y esta unidad comunica: “Por lo que se refiere al Poder Judicial del Estado de Sonora, los días inhábiles se encuentran regulados por los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establecen las reglas que indican cuales son los días inhábiles para los trabajadores del Poder Judicial, mismos que me permito transcribir a continuación:

- **“Artículo 171.-** En los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora se consideran como días inhábiles los sábados y domingos, el 1º. de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, el 24 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º. y 5 de mayo, 17 de julio, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 25 de diciembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.
- **Artículo 172.-** Lo no previsto en este Capítulo respecto a vacaciones y días inhábiles de los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado de Sonora se regirá por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora”.

Cabe señalar que por lo que se refiere a las disposiciones que regulan los días inhábiles de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fueron reformadas mediante decreto número 78, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en la Edición Especial No. 16 del 7 de septiembre del 2007.

No obstante lo anterior, lo establecido por dichos artículos respecto al 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, se viene aplicando antes de entrar en vigor dicha reforma, en virtud de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 27 de enero del 2006; que se aplican supletoriamente de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora

Para efectos de lo establecido por el artículo 172, la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, en su artículo 27, dice lo siguiente:

- **“Artículo 27.-** Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

1.- El primero de enero;

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III.- El 24 de febrero;

IV.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

V.- Los días 1 y 5 de mayo;

VI.- El 17 de julio;

VII.- Los días 15 y 16 de septiembre

VIII.- El 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

X.- El 25 de diciembre; y

XI.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.....”

Asimismo, las Condiciones Generales de Trabajo para los trabajadores de base, regulan en su artículo 86 los días de descanso obligatorio, de la manera siguiente:

- **“Artículo 86.-** Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero; 5 y 24 de febrero; 21 de marzo; jueves y viernes de la Semana Mayor; 1, 5 y 10 (éste último solo a las madres trabajadoras) de mayo; 17 de julio; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 2, 20 y 30 de noviembre; el 1 de diciembre en que se transmita el Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y, los que determine el ejecutivo”.

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar.